UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO

CUDAP-Expte. UNC N° 0055338/2015

CORDOBA

23 DICI 2019

**VISTO,** La contratación propiciada por Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente Laboral y Residuos Peligrosos de la Facultad de Derecho, y suscripción del contrato a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba representada por el Sr. Decano de la Facultad y los Sres. Lic. Francisco Antonio GANDIA, D.N.I. N° 26.896.327 y Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.060, en los términos de la Ord. HCS N° 5/12;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación que se trata será atendida con fondos provenientes de la Universidad Nacional de Córdoba transferidos a la Facultad de Derecho;

Que, en consecuencia, resulta necesario y procedente disponer la suscripción del contrato con los Sres. Lic. Francisco Antonio GANDIA, D.N.I. N° 26.896.327 y Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.660 a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de Diciembre de 2020;

**Por ELLO:****EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE**

**Art.1°:** Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) de que se trata, celebrado con los Sres. Lic. Francisco Antonio GANDIA, D.N.I. N° 26.896.327 y Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.660, el que se incorpora como Anexo de la presente.

**Art. 2°:** El presente contrato será atendido con fondos provenientes de la Universidad Nacional de Córdoba y transferidos a Facultad de Derecho.

**Art. 3°:** La Dirección General de Administración de la Facultad de Derecho, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de dependencia de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la UNC (Art. 5° Ord. HCS N° 4/06 modificada por su similar Ord. HCS N° 9/08 y Ord. HCS N° 5/12).

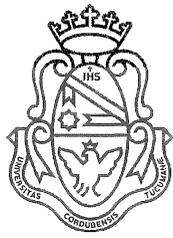
**Art.4°:** Protocolícese, Comuníquese, Gírese copia a Dirección General de Administración de la Facultad. Oportunamente Archívese.

RICARDO PEREZIAN  
Secretario Administrativo  
Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°****1640**

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA





CUDAP-Expte. UNC N° 0055338/2015

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE  
(sin relación de empleo público)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** a través de la Facultad de Derecho, representada en este acto por el Sr. DECANO, Prof. **Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER**, según autorización conferida por Ord. HCS N° HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio contractual en Haya de la Torre sin n° Pabellón Argentina, 2° Piso, Ciudad Universitaria, en adelante LA UNIVERSIDAD por una parte y los Sres. Lic. **Francisco Antonio GANDIA**, D.N.I. N° 26.896.327 y Arq. **Luciano Daniel CANO**, D.N.I. N° 25.929.060, en adelante LOS PROFESIONALES, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.660, en el carácter de Responsable de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral y Residuos Peligrosos de la Facultad de Derecho, como así también en calidad de Representante ante el Consejo para la Prevención de la Seguridad, y al Sr. Lic. en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Sr. Lic. Francisco Antonio GANDIA, D.N.I. N° 26.896.327, en el carácter de Supervisor del Responsable de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medioambiente Laboral y Residuos Peligrosos de la Facultad de Derecho.

**SEGUNDA:** LOS PROFESIONALES, Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.060, declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 23-25929660-9 y el Sr. Lic. **Francisco Antonio GANDIA**, D.N.I. N° 26.896.327, declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 20-26896327-9.

**TERCERA:** LOS PROFESIONALES actuarán sin relación de dependencia con la Facultad de Derecho. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LOS PROFESIONALES lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en ese acto LOS PROFESIONALES se comprometen voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Facultad de Derecho.

**CUARTA:** El presente contrato tendrá duración desde el día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio

Dr. GUILLERMO BARRERA BUTELER  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO

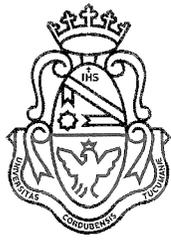
2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**QUINTA:** **LOS PROFESIONALES** no podrán comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** los hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a **LOS PROFESIONALES** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **LOS PROFESIONALES** declaran conocer la Ley 24.766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEXTA:** **LOS PROFESIONALES** percibirán como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS** (\$225.293,04), pagaderos de la siguiente forma: al Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.660, en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos quince mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y cinco centavos (\$15.645,35), a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen, y el Sr. Lic. Francisco Antonio GANDIA, D.N.I. N° 26.896.327, en 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos tres mil ciento veintinueve con siete centavos (\$3.129,07), a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberán otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

reglamentarias. El importe previsto en las presentes cláusulas se atenderá con fondos provistos por la Universidad Nacional de Córdoba.

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

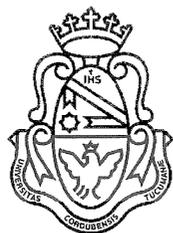
**OCTAVA: LOS PROFESIONALES** pondrán en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LOS PROFESIONALES** se avienen a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

**DÉCIMA: LOS PROFESIONALES** no estarán exentos de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**UNDÉCIMA:** No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LOS PROFESIONALES** para el cumplimiento de este contrato soliciten el concurso de terceros. Si eventualmente lo hicieren, serán responsables exclusivos por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **LOS PROFESIONALES** se obligan expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se

Dr. GUILLELMO CARRERA DUYELAR  
ABOGADO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO

2019 – “AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

deriven de actos u omisiones de **LOS PROFESIONALES** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

**DUODÉCIMA: LOS PROFESIONALES:** Arq. Luciano Daniel CANO, D.N.I. N° 25.929.060, manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión Ley 8470 N° C.U.I.T. 23-25929660-9 y en donde seguirá realizando estos aportes y el Sr. **Lic. Francisco Antonio GANDIA**, D.N.I. N° 26.896.327, manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión Ley 8470 N° C.U.I.T. 20-26896327-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declaran que sus actuaciones son independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

**DÉCIMATERCERA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2° P.- Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **LOS PROFESIONALES**, Arq. **Luciano Daniel CANO**, D.N.I. N° 25.929.660, en calle Bossi N° 142– ciudad de Alta Gracia - provincia de Córdoba, y el Sr. **Lic. Francisco Antonio GANDIA**, D.N.I. N° 26.896.327 en calle Tte. Mario Nivolli N° 317 -ciudad de Córdoba - provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 26 días del mes de diciembre del año 2019.